

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesetas and Cents.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRIMER TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1876-77.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

Table of expenses (CARGO) including provincial depositary, institute of 2nd teaching, normal school of teachers, and previous budgets.

DATA.

Table of income (DATA) from the provincial treasury, including salaries, repairs, and discounts.

BENEFICENCIA.

Table of expenses for charity (BENEFICENCIA) including hospital, asylums, and interest.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table showing the movement of funds, including the total data for the current period.

RESUMEN.

Summary table showing the total amount of the charge, the data, and the balance for the next quarter.

Soria, 26 de Octubre de 1877.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, FUERTES. Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputación, de conformidad a lo que dispone el art. 48 de la ley provincial.—El Vicepresidente, FUERTES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 153.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo que sigue:—Excmo. Señor:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 del mes actual en que participa haberse ausentado el 24 de Setiembre último de las Islas Canarias, ántes del indulto que les fué concedido por Real orden de 27 del propio mes, los deportados D. Pedro Antran de Payo, D. Julian Inchausti, D. Tomás Zuloaga, D. José Aspe, D. Pedro Artagoitia, Don Ambrosio Belarrea, D. Lucas Galo Oñate y D. José Lesené, quebrantando por aquel hecho el mandato que les habia constituido en aquella situacion; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á la detencion y expulsion del territorio español de los referidos sugetos, quedando anulado respecto de los mismos el indulto que se les otorgó por la Real orden citada.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de los expresados sugetos, á fin de disponer la expulsion de los mismos del territorio español, segun se previene en la preinserta Real orden.

Soria, 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador, ANCEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes actual, y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 kilogramos.....	»	24
Id. de cebada de 3'95 id.....	»	61
Id. de paja de 6 id.....	»	23
Litro de aceite.....	1	34
Carbon, kilogramo.....	»	8
Leña, id.....	»	3

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 21 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares:

Teniendo conocimiento esta Administracion económica de que algunos Sres. Alcaldes de la provincia no prestan á los comisionados de apremio el auxilio necesario para el más puntual y exacto cumplimiento de su cometido, embarazando con frecuencia la accion ejecutiva de aquellos por una resistencia pasiva respecto á los procedimientos en que deben intervenir, y muchas veces negándose terminantemente á cumplimentar las disposiciones que rigen sobre la materia; prevengo á dichas autoridades que la menor falta cometida en la práctica de tan importante servicio me pondrá en la necesidad de exigirles la responsabilidad criminal que establece el art. 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 que, así como los demás preceptos contenidos en la misma, se hallan insertos en los despachos que expide esta Jefatura para conocimiento de todos los funcionarios llamados á actuar en los citados procedimientos administrativos.

Soria, 26 de Noviembre de 1877.—Juan E. Baroja.

En los sorteos celebrados en el día 6 del actual para adjudicar premios á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido el premio de 625 pesetas á D.ª Ramona Aguilar, y el segundo á D.ª Agueda Arostegui y Galdaraz, con igual cantidad.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas y con el fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Soria, 26 de Noviembre de 1877.—Juan Estéban Baroja.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lugo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Almería la cátedra de Psicología Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beltejar.

Don Antonio García Zoya, Secretario del mismo, Certifico: Que en el expediente instruido por encontrarse padeciendo la epizootia variolosa los ganados lanares de este pueblo, hay una acta que copiada á la letra literalmente dice así:

En el pueblo de Beltejar, á 17 de Noviembre de 1877, reunidos D. Martín Poza, subdelegado de Veterinaria de este partido, y la comision de ganaderos nombrada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Blocona, se manifestó por este que todos los ganados lanares de este pueblo se encuentran padeciendo la epizootia variolosa, parte de ellos la natural y los restantes con la vacuna; y habiendo sido reconocidos por el citado profesor, resultó ser cierto. En su consecuencia se procedió á su acantonamiento, señalando al efecto todo el término municipal de este pueblo, respetando las cañadas reales y previniendo al Sr. Presidente que prohiba traer reses enfermas al pueblo y mande quemar ó enterrar las que mueran del contagio. En este estado se dió por terminado este acto, del que se remitirá certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, y firman los concurrentes, de que certifico. =Miguel Blocona.=Martín Poza.=Felipe Cosin.=Mariano de Miguel.=Claudio Gallego.=Agustín de Miguel.=Víctor Pascual.=Gregorio Velamazán.=Antonio García, Secretario.

Concuerda con su original, á que me remito en caso necesario. Y para que conste, doy la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beltejar, á 19 de Noviembre de 1877. =Antonio García, Secretario.=V.º B.º =El Alcalde, Miguel Blocona.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Don Isidro Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Cobertelada y su distrito,

Certifico: Que en el expediente incoado sobre la enfermedad variolosa que se halla padeciendo el ganado lanar de Domingo Moron, vecino del agregado Lodaes del Monte, hay una diligencia de reconocimiento y acantonamiento de dicho ganado, que dice así:

En el lugar de Cobertelada, á 12 de Noviembre de 1877, previa convocatoria, comparecieron ante el señor Alcalde de este distrito D. Simón Sanz, Subdelegado en Veterinaria de primera clase de este partido de Almazán, D. Juan Antonio Peña, Síndico de ganadería, D. Manuel de Miguel Miguel y Justo Moron y Juan Machin, ganaderos del pueblo de Lodaes del Monte, estando presente Domingo Moron, dueño del ganado doliente y adjuntos, se leyó el auto cabeza de este expediente, de lo que enterados de su contenido, pasaron al sitio donde se hallaba el citado ganado, y procediendo al reconocimiento escrupulosamente resultó haber invadidas de la citada enfermedad doce reses de estos dos con la confluente, y las restantes con la benigna; y resultando de dicho reconocimiento ser cierta la enfermedad; para cumplir con cuanto se tiene prevenido, es preciso que dicho ganado se circunscriba á raya, y para cuyo motivo es de pura necesidad practicar un reconocimiento del terreno, parideras y abrevaderos, todo en union de la Comision nombrada al efecto; y habiéndose practicado éste, y vista la situacion del terreno, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por unos y otros ganaderos, como igualmente todo cuanto está mandado en las diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, la raya debe estar comprendida en los términos siguientes:

«Da principio en la Puerta Bajera de la dehesa, siguiendo el camino adelante de Barca hasta la mojonera del término de este; desde aquí subiendo dicha mojonera hasta la senda que de este término entra en el monte de los particulares del dicho Barca pasa el corral del Perdices; desde este sitio atravesando el Llano de Matallana por la calesilla de Valdelacalera, siguiendo por el alto de la Umbria de Valdecovadas por la cabecera del pedazo de Eva-

risto Machin, por la loma bajando á los blanquizales de la puente de la Miña, subiendo el alto arriba á dar al cordel de las Saleguillas, siguiendo el Llano adelante del Palancar hasta la pared de la dehesa del vallejo de la Calera, guardándola hasta su primer principio, quedando señalados los motos visibles á los demás ganaderos para que no se propasen á pastar en lo acotado, á cuyo fin se les haga saber, como así tambien del ganado doliente se les prevenga á sus pastores no salgan del terreno marcado para que no se propague el contagio, bajo las penas establecidas por la ley. Asimismo se ha señalado al precitado ganado el abrevadero de las Fuentes.» En tal estado se dió por terminado el acantonamiento, firmando la presente acta por dichos señores, de que yo el Secretario certifico. =Pedro García.=Simón Sanz.=Juan Antonio Peña.=Juan Machin.=Manuel de Miguel.=Justo Moron.=Domingo Moron.=Isidro Garrido.

Es copia y concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Cobertelada á 14 de Noviembre de 1877. =Isidro Garrido.=V.º B.º =El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Andrés Gomez Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo

Certifico: Que en el expediente que se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de este pueblo, se halla entre otras la diligencia siguiente:

Acta de acantonamiento.—En el lugar de Pinilla del Olmo, á tres dias del mes de Noviembre de 1877, constituida la comision que suscribe bajo la presidencia del Sr. Regidor segundo, por incompatibilidad del Sr. Alcalde, D. Timoteo Sevilla, y asistencia de D. Vicente Ayllon, veterinario, en el sitio que ocupan los ganados lanares de Fulgencio Bartolomé, Santos Lázaro y aparceros, y Catalina Negrodo, de esta vecindad, á que se refieren las precedentes diligencias, fueron reconocidas todas las reses una á una, y encontrándose varias padeciendo la enfermedad variolosa, se les señaló á dichos ganados el coto siguiente:

«Da principio en el sitio que llaman la Hoya la Zorra á dar á la mojonera de Villasayas en direccion de dicha mojonera á dar al camino Real para Sigüenza, siguiendo por dicho camino hasta los cuatro caminos; y desde aquí baja los canteros abajo de la umbria del barranco Redondo y umbrias del barranco de la Fuente en direccion á la Somada; y desde aquí á tierra propia de Manuel Bartolomé vía recta á los corrales del llano Pedro Mielles; y desde aquí á dar por la visera al sitio donde dá principio el acantonamiento, de todo lo cual quedaron enterados los dueños de ellos y los de los sanos, así como de las disposiciones sanitarias que rigen para estos casos; en prueba de lo cual, firman la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. =Timoteo Sevilla.=Agustín Negrodo.=Vicente Ayllon.=Lorenzo Chacobo.=Nicolás Bartolomé.=Fulgencio Bartolomé.=Santos Lázaro.=Andrés Gomez, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero y remito. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun está mandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Regidor segundo por incompatibilidad del Sr. Alcalde, á 3 de Noviembre de 1877. =Andrés Gomez, Secretario.=V.º B.º =El Regidor segundo, Timoteo Sevilla.

Nota. En el terreno indicado hay corrales y aguadero para los ganados dolientes. =Sevilla.

Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga.

Don Marcos de Francisco, Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el expediente seguido con motivo de la epizootia variolosa en los ganados de este distrito, se halla la diligencia que dice así:

Diligencia de reconocimiento.—El Profesor de Veterinaria D. Martín Poza, Subdelegado del partido de Medinaceli, ha procedido al reconocimiento de todos los ganados lanares de este distrito que se hallaban acantonados por padecer de la epizootia variolosa, y de cuyo reconocimiento, verificado por dicho señor, resulta, segun ha manifestado en presencia de la Comision de ganaderos nombrada al efecto, y del procurador de ganadería, que en la actualidad se hallan sanos; por cuyo motivo pueden pastar donde los haya además sanos de los pueblos limítrofes, como igualmente puedan proceder á la venta de ellos siempre que lo crean justo los dueños de ganados que se hallaban enfermos. Aguilar de Montuenga, 20 de Noviembre de 1877. =El Subdelegado, Martín Poza.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Aguilar de Montuenga, 20 de Noviembre de 1877. =Marcos de Francisco.=V.º B.º =El Alcalde, Joaquin Menes.

Ayuntamiento de Alentisque.

Don Félix Garijo, Secretario del Ayuntamiento de mismo,

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Secretaría con motivo de haber aparecido en el ganado lanar de este pueblo la enfermedad de viruela, se halla una acta, que copiada literalmente es como sigue:

Acta de reconocimiento y acantonamiento.—En el pueblo de Alentisque á 21 de Octubre de 1877, constituida la Comision que suscribe bajo la presidencia de D. Manuel Tarancón, Alcalde constitucional del mismo, y asistencia de D. Antonio Adradas García, vecino de la villa de Moron, Albéitar de la misma y de este su anejo, y D. Valentin Sebastian, vecino de la villa de Cabanillas, Fiscal oriental, en el sitio que ocupan los ganados lanares de la propiedad de Antonio Egido, Justo Gallego, Mariano Huerta y Doroteo Gallego Martínez, vecinos del mismo, se procedió al reconocimiento de los referidos ganados, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado para su acantonamiento el siguiente:

Al Este, da principio en la mojonera que divide los términos de este pueblo, Momblona y Valtueña, y siguiendo este último límite llega al camino de dicho Valtueña; por el Sur, sube el referido camino hasta llegar á una heredad de Juan de Huerta; desde este punto y por el Oeste, llega á una heredad de Miguel Casado, y tomando direccion por el puntal de la Carrascosa y por encima del corral de Manuel Tarancón baja por la lomilla de la Fuente Pinilla al barranco de la Ruisaca; y por el Norte dicho barranco que divide los términos de este pueblo y Momblona, cuyo terreno queda moteado convenientemente. Para cerrar el ganado doliente sirven los corrales de Manuel Tarancón, Clemente Gallego, Juana Egido y Gregorio Huerta, y para aguaderos la que baja por el barranco de la Fuente Lineras, dentro de la demarcacion, el de la Fuente Blanca y dicho barranco de la Ruisaca; de todo lo cual que-

daron enterados y conformes los señores de la Junta, firmando, de que certifico. = El Alcalde, Manuel Tarancon. = Valentin Sebastian. = Leon Egido. = Antonio Adradas Garcia. = Martin Tierno. = Justo Gallego. = Antonio Egido. = Mariano Huerta. = Doroteo Gallego. = Félix Garijo, Secretario.

Es copia de su original, á que me refiero.
Y para que conste expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alentisque á 22 de Octubre de 1877 = Félix Garijo. = V.º B.º = El Alcalde, Manuel Tarancon.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Florentino Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Doy fé: Que en este Juzgado, á instancia de Vicente Peña y Francisco Losa, vecinos de Navaleno, se ha seguido expediente sobre que se les declare pobres para litigar, en el que, sustanciado conforme á derecho, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma á 26 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, el Procurador D. Marcos Sienes en nombre y representacion de Vicente Peña y Peña, y Francisco Losa y Peña, vecinos de Navaleno, y de la otra Antonio de Leon, del mismo domicilio, y por su rebeldia los estrados del Juzgado, habiendo sido oido el Promotor fiscal, sobre que se les declare pobres:

1.º Resultando que dicho Procurador, en 7 de Agosto de último, presentó escrito exponiendo que sus representados Vicente Peña y Francisco Losa tenian que entablar demanda de interdicto de recobrar contra Antonio de Leon, solicitando que en atencion á carecer de recursos se les declarara pobres para litigar:

2.º Resultando que conferido traslado á Antonio de Leon, se le citó y emplazó para que compareciera á evacuarle, y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldia, y teniéndose por acusada y contestada la demanda, se mandó que se entendieran las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, haciéndose saber, antes la providencia en que así se mandó, en la misma forma que el emplazamiento:

3.º Resultando que dada audiencia al Ministerio fiscal, no se opuso á la pretension de pobreza, exponiendo se practicara informacion de testigos y se trajera la oportuna certificacion de la cuota de la contribucion que haya correspondido satisfacer á los referidos demandantes:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba y practicada la propuesta por los demandantes, se unió á ellos, como tambien la certificacion de la contribucion que les ha correspondido satisfacer, mandándose se trajeran á la vista con citacion de las partes, sin que por estas se haya pedido señalamiento de dia para ella; y

1.º Considerando que por las pruebas practicadas aparece que los demandantes Vicente Peña y Francisco Losa no disfrutan salario ni otros recursos para su subsistencia que unos pedazos de tierra, una casa y algunos ganados, cuya riqueza imponible importa 93 pesetas, las cuales distribuidas proporcionalmente en los dias del año no exceden del doble jornal de un bracero, que es el de 5 ó 6 reales:

2.º Considerando que los demandantes se hallan por lo tanto dentro de las condiciones determinadas en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á que se les declare pobres para litigar; Visto el expresado artículo, debo declarar y declaro pobres para litigar á Vicente Peña y Francisco Losa, á quienes se defenderá y ayudará como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley. Publíquese esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el 1190. Pues por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el escribano doy fé. = Evaristo Calderon. = Ante mí, Florentino Rodriguez.

Lo aquí inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de que queda hecha referencia, á que me remito; y en fé de ello, cumpliendo con lo mandado, doy el presente, que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á 1.º de Octubre de 1877. = Florentino Rodriguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, con-

lados desde la fecha de la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pascual Garcia Anton, Cura párroco que fué del pueblo de Cañamaque, en donde falleció la madrugada del 4 de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del indicado término por sí ó por medio de apoderado en legal forma; pues así lo llevo mandado en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Pedro Nolasco Garcia Anton, Cura ecónomo de Portelrubio, Angel Garcia Anton y Florentina Garcia Anton, representada por su marido Antonio Pinilla, vecinos de Pozalmaro, hermanos del finado, sobre que se les declare herederos abintestato del D. Pascual.

Dado en Almazan á 20 de Noviembre de 1877. = Cándido Fernandez Trebiño. = Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de 1.ª instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hace saber: Que se halla siguiendo causa en averiguacion de la procedencia de carne de res lanar ocupada á Mariano Perez, vecino de Aldeonte, quien ha manifestado procedia de una res que á Gregorio Aranguez, vecino de Casla, le dieron el dia 10 de Octubre último en la cañada de ganados trashumantes unos pastores sorianos de las señas siguientes: Cuatro hombres, ano alto, recio, moreno, con chamarreta encarnada. = Otro con chamarreta morada. = Otros dos con chamarreta encarnada. = Y un muchacho como de 14 á 15 años de edad, con zamarrilla blanca de piel, calzones de estezado, zago- nes de pellejo como la zamarra.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades é individuos de la policia que, por las señas insertas, vean vean de averiguar el nombre, apellido y vecindad de ellos, y averiguado ponerlo en conocimiento de la respectiva autoridad para que lo haga á este Juzgado, á fin de que en el sumario de su razon surta los efectos legales.

Dado en Sepúlveda á 25 de Noviembre de 1877. = Antonio Sanchez Guerrero. = Por su orden, Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
12	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
Totales....	3	4	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	9

Dias	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
12	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1
Totales....	1	1	1	1	3	4	5

Soria, 21 de Noviembre de 1877. = El Juez municipal suplente, José Brieva.

Soria, 21 de Noviembre de 1877. = El Juez municipal suplente, José Brieva.

SORIA:—Imprenta provincial.